

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA.**

**UNAN-LEON.**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**



**TEMA: “TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES Y SUS  
CONSECUENCIAS EN NICARAGUA: PUESTO FRONTERIZO  
PEÑAS BLANCAS. AÑO 2012.”**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
DERECHO.**

**AUTORES:**

**BR. BERNABÉ RAMÓN POVEDA REYES.**

**BR. LUIS DE JESÚS QUINTERO CHÁVEZ.**

**BR. CRISTOPHER MARTÍN RAMÍREZ FONSECA.**

**TUTOR: Msc. LUIS HERNÁNDEZ LEÓN.**

**León, Nicaragua; Mayo 2013.**

**¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!**



### Dedicatoria.

- ❖ *Dedico este trabajo monográfico:*
- ❖ *A Dios por haberme ayudado y sostenido en todo momento de dificultades, por brindarme las fuerzas para culminar una meta más en mi vida.*
- ❖ *A mis padres Isabel Reyes y Bernabé Poveda, por su gran esfuerzo y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por su ejemplo y el amor que me brindan siempre ya que sin ellos este logro sería imposible, los amo.*
- ❖ *A mi familia, en especial a mi tía Ana Luisa Reyes y mis Abuelitos María Santos Arauz y Rene Antonio Reyes por su apoyo en todo momento, por sus consejos y amor que me han brindado siempre.*
- ❖ *A mi única hermana Andrea Rene Poveda por ser un ejemplo a seguir y a mi sobrinito David André Santo por ser una alegría en nuestro hogar.*
- ❖ *A todos mis amigos por todos los buenos momentos que vivimos a lo largo de estos años y en especial a mi novia por su apoyo incondicional.*

*Con mucho cariño Bernabé Ramón Poveda Reyes.*



### *Agradecimiento.*

*Agradezco de una manera especial a las siguientes personas:*

*A nuestro tutor Msc. Luis Hernández León por habernos guiado a lo largo de esta investigación, por su apoyo al brindarnos su tiempo y paciencia en la elaboración de este trabajo.*

*Al comandante David Santos Blandino, por su apoyo y facilitación de material de investigación, por el tiempo que dedico a nuestro trabajo y por facilitarnos el ingreso al puesto fronterizo peñas blancas.*

*A todas aquellas personas que de una u otra manera nos brindaron su apoyo en la realización de este trabajo, en especial al Lic. Horacio Laínez Corrales por su colaboración en nuestra investigación.*

*Con mucho aprecio Bernabé Ramón Poveda Reyes.*



Dedicatoria.

- *Primeramente a DIOS por ser fuente de vida eterna y parte de mis fortalezas para seguir adelante en todo el transcurso de mi aprendizaje.*
  
- *A mi madre, María de los Ángeles Fonseca Izaguirre y mi hermana Marlín Fonseca, por ser incondicionales y brindarme su apoyo en todo y cada uno de los momentos de mi vida.*
  
- *A mis abuelitos, Juan Fonseca y Ana Rosa Izaguirre, quienes han estado en todo mi caminar desde que nací y han sido ejemplo importante.*
  
- *A todos y cada uno de aquellas personas que de una u otra manera influyeron directa e indirectamente para que alcanzara una de las metas propuestas en mi vida*

*Christopher Martín Ramírez Fonseca*



*Agradecimiento.*

- *Primeramente a DIOS por ser fuente de vida eterna y parte de mis fortalezas para seguir adelante en todo el transcurso de mi aprendizaje.*
- *A mi madre, María de los Ángeles Fonseca Izaguirre, por ser incondicional y brindarme su apoyo en todo y cada uno de los momentos de mi vida.*
- *A nuestro tutor Msc. Luis Hernández por guiarnos con profesionalismo para la realización de este trabajo investigativo.*
- *A todos y cada uno de aquellas personas que de una u otra manera influyeron directa e indirectamente para que alcanzara una de las metas propuestas en mi vida.*

*Christopher Martín Ramírez Fonseca*



### *Dedicatoria*

*A:*

*Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de estudio.*

*Mi madre Lesbía Chávez Loredó y Mi padre Luis Quintero González, por haberme dado la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaron en medio de dificultades. Gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto se los debo a ustedes.*

*Mi abuela Mercedes Loredó, por quererme y apoyarme siempre, esto también se lo debo a usted.*

*Mis hermanas, Carolina Quintero y Wendy Quintero, por estar conmigo y apoyarme siempre, las quiero mucho.*

*Mi novia Maite Uriarte Rubio, por haber estado en todo momento apoyándome hasta el final.*



**Tráfico Ilícito de Migrantes y sus Consecuencias en Nicaragua:  
Puesto Fronterizo Peñas Blancas. Año 2012**

---

*Mi maestro Lic. Luis Hernández León, por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis.*

*Todos aquellos familiares y amigos que no recordé al momento de escribir esto. Ustedes saben quiénes son.*

*LUIS DE JESUS QUINTERO*



### *AGRADECIMIENTOS.*

*Ha llegado el gran momento, o sí bien me acerco al final del camino, siento que todo este largo recorrido de aprendizajes, de conocimientos, de caídas y de levantamientos por fin están dando frutos, que todo lo que he vivido en el ámbito académico, y que de él se desprende gran parte de mi formación como ser humano, no puedo dejar de agradecer a Dios primero y a todos los que han contribuido para que pueda cerrar un capítulo de mi vida. Termino un período como estudiante y comienzo un nuevo como una persona preparada, que tiene todas las herramientas y competencias para desarrollarse de manera óptima en la vida laboral.*

*Es por eso, que quiero agradecer, este trabajo, este proceso que he recorrido con ellos, a las personas más importantes de mi vida, a quienes me dieron la oportunidad de ser parte de este mundo, a los que me han tratado y me han dado todo el amor incondicional, el apoyo, la confianza y la paciencia por creer en mí, por enseñarme que el esfuerzo, la responsabilidad son valores únicos y necesarios*



Tráfico Ilícito de Migrantes y sus Consecuencias en Nicaragua:  
Puesto Fronterizo Peñas Blancas. Año 2012

---

*para poder desarrollarse , son recompensas que hacen de uno, una persona admirable, como ellos lo son. Ellos son las personas más admirables del mundo, ellos son mis PADRES, son los que me enseñaron que el estudio es un bien para uno, que el aprender me ayudara a tener herramientas para poder tener una mejor calidad de vida, es por ello, que les agradezco, es un regalo que se merecen, es el regalo de un hijo que está orgulloso y muy agradecido de tenerlos como PADRES. Gracias.*

*Agradezco a mis hermanas, a mi novia, a mi cuñado por prestarme ayuda, colaboración y comprensión cada vez que lo he necesitado. Muchas gracias.*

*Por último, quiero agradecer a grandes personas que han cooperado con sus enseñanzas, que me han hecho pensar y tener conciencia del significado del conocimiento, de lo importante que es el estudio y más aún de lo bello que es aprender les doy las gracias a mi maestro Lic. Luis Hernández que para mí es y será inolvidable.*

**LUIS DE JESUS QUINTERO CHÁVEZ**



**INDICE.**

**INTRODUCCIÓN..... 1**

**CAPITULO I.**

**ASPECTOS GENERALES DEL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES.**

1. Antecedentes Históricos ..... 5  
1.1 Antecedentes Históricos más relevantes en la migración de Nicaragua..... 7  
2. Concepto de Migración ..... 9  
3. Concepto de Tráfico ..... 10  
4. Definición de tráfico ilícito de migrantes..... 11  
5. Diferencia entre Emigrante e Inmigrante ..... 12

**CAPITULO II**

**PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE EL TRAFICO ILICITO DE  
MIGRANTES.**

1. Delitos Vinculados ..... 14  
1.1 Crimen Organizado ..... 14  
1.2 Trata de Personas ..... 17  
1.3 Narcotráfico ..... 20  
1.4 Lavado de Dinero ..... 23  
1.5 Falsificación de Documentos..... 28  
2. Impacto del Trafico desde el punto de vista Socio-Económico ..... 30



### **CAPITULO III**

## **POLÍTICA DE CONTROL MIGRATORIO Y MARCO JURÍDICO QUE CONTROLA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL TERRITORIO NICARAGÜENSE.**

1. Tráfico Ilícito de Migrantes en la Frontera de Peñas Blancas .....	33
2. Tipificación y forma de sanción de acuerdo al Código Penal de la República de Nicaragua .....	34
3. Aplicación de la Ley No 240-513, Reforma e Incorporaciones a la ley 240, “Ley de control del tráfico ilícito de migrantes.” .....	35
4. Funciones y Atribuciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, en la aplicación de la Ley No 761, “Ley General de Migración y Extranjería.” .....	39
5. Flujo Nicaragua-Costa Rica. “viajemos por punto siego.” .....	44
6. Flujo Sur-Norte. “En busca del sueño Americano.” .....	46
7. Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios, CA-4 .....	48
8. Estadísticas de Control Migratorio .....	50
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>52</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS DEL CONOCIMIENTO.....</b>	<b>54</b>



## **INTRODUCCION**

El Tráfico Ilícito de Migrantes es una problemática que se ha venido dando a lo largo de toda la historia, pero en los últimos años ha existido un aumento en el número de migrantes irregulares o indocumentados, que tienen su origen en la política de control migratorio que se aplica tanto a los países de tránsito, como los países de acogida. La realidad demuestra, que la restricción y control de las fronteras, no es el mecanismo idóneo para frenar los movimientos migratorios, pues como resultado de este tipo de política, los flujos migratorios irregulares aumentan, y por tanto incrementa el índice de delitos conexos a este problemática.

Por consiguiente el objeto de esta investigación se da, debido a la problemática que enfrenta actualmente nuestro país, relacionada directamente con el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Si bien es cierto, Nicaragua es un país de origen y tránsito de población migrante, y para regular estos flujos migratorios en el territorio, las autoridades implementan una política de control migratorio a través de leyes restrictivas, ejerciendo control y restricción en las fronteras, constituyendo un reto para los actores públicos como para la sociedad civil organizada y la sociedad en general.

Mediante la implementación de leyes que controlan el tráfico migratorio, en conjunto con algunas disposiciones del Código Penal vigente y Leyes de Migración y Extranjería, conforman el marco jurídico que controla y regula el fenómeno de la migración irregular. Este marco normativo, está



ceñido por una política migratoria que se centra en el control de la frontera, en la detención del inmigrante indocumentado y en su expulsión.

Justificamos este tema, con el fin de proporcionar al público lector una información precisa y clara sobre esta temática, así mismo hacer referencia a los distintos resultados procedentes del tráfico ilícito de migrantes, tales como: crimen organizado, trata de personas, lavado de dinero, tráfico ilícito de estupefacientes y otras sustancias controladas, falsificación de documentos, etc.; situaciones que han producido un incremento en el índice delictivo en la sociedad nicaragüense.

Para dar una mejor distribución del tema y una mejor comprensión del mismo, se delimitaron los siguientes objetivos:

Como objetivo general tenemos: “Demostrar las repercusiones que trae consigo el fenómeno de la migración irregular en Nicaragua, tanto como país emisor y/o zona de tránsito en la frontera sur; Nicaragua – Costa Rica.” De esta manera ampliaremos nuestros conocimientos acerca de este importante fenómeno, el cual ha sido muy grande a nivel mundial y sobre todo en nuestro país.

Respecto a los objetivos específicos elaboramos tres: siendo el primero: “Analizar de qué manera, se aplican las leyes Migratorias Nicaragüenses: Ley 240-513 Reforma e Incorporaciones a la Ley No 240 Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales y Ley No 761 Ley de Migración y Extranjería. El segundo es: “Mostrar los registros migratorios regulares e irregulares basados en el control fronterizo”, para así tener un pleno conocimiento sobre el control de nuestro país frente a este fenómeno; y



como tercer objetivo: “Demostraremos como el tráfico ilícito de migrantes ha influido al incremento de delitos vinculados a esta problemática.”

Nuestro propósito es cumplir con los objetivos propuestos y para lograr determinarlos de una manera más concreta distribuimos nuestro tema en tres capítulos.

El primer capítulo destacaremos los aspectos generales del tráfico ilícito de migrantes, para tener un conocimiento más concreto expondremos acerca del antecedente histórico de esta temática, luego conceptualizaremos el tráfico y migración de manera individual para tener una clara percepción, y por último haremos una breve diferencia entre emigrante e inmigrante, ya que de manera general tienden a confundir y a mal emplear estos términos.

Con respecto al segundo capítulo denominado “Principales consecuencias en el tráfico ilícito de migrantes”, nos dedicaremos a explicar de forma general los delitos vinculados a esta situación tales como: crimen organizado, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas y falsificación de documentos; por otra parte manifestaremos el impacto del tráfico desde el punto de vista socio-económico.

Por último, concluimos nuestra investigación con el tercer capítulo en donde abordaremos como título “Política de Control Migratorio y Marco Jurídico que Controla el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Territorio Nicaragüense”, mostrando el control que ejerce la Dirección General De Migración y Extranjería. Como primer apartado hablaremos acerca del tráfico ilícito de migrantes en la frontera de peñas blancas; así mismo explicaremos la forma en que se aplican las leyes, tanto en su tipificación,



como en su forma de sanción de acuerdo a nuestro Código Penal vigente y demás Leyes relacionadas a esta temática, Ley 240-513, Reforma e Incorporaciones a la Ley 240, “Ley de Control del Tráfico Ilícito de Migrantes y la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería.” De igual forma presentaremos los flujos de tránsito de migrantes en Nicaragua, tanto hacía el sur (viajemos por punto ciego); como hacía el norte (en busca del sueño Americano); por otra parte expondremos de qué manera los migrantes ilegales extra regionales se aprovechan del acuerdo regional CA-4, en la obtención de cedula de identidad para cruzar las fronteras; y por ultimo mostraremos una estadística de control migratorio que se ha dado en el año 2012, con el propósito de presentar el debido control que tiene la Dirección General de Migración y Extranjería sobre el tráfico ilícito de migrantes.

Por lo que refiere a la metodología se partió de un método Empírico-Investigativo, por ser un trabajo de campo y de investigación, por las fuentes jurídicas que aplicaremos para el control de esta problemática.

Las fuentes utilizadas fueron: como fuentes primarias las leyes: Ley 641 “Código Penal de la Republica de Nicaragua”; Ley 761 “Ley de Migración Y extranjería”; Ley 240 “Ley de Control de Trafico de Migrante Ilegales”; Ley 240-513, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 240”; y como fuentes secundarias: obras jurídicas y tesis monográficas.



## **CAPITULO I.**

### **“ASPECTOS GENERALES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES”**

#### **1) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN A NIVEL GLOBAL.**

La historia de la humanidad ha sido la historia de grandes migraciones, por las cuales el ser humano se fue desplazando desde sus lugares de origen en África hasta poblar prácticamente todo el planeta. Este proceso de migración constante, era la condición natural de vida de las sociedades tribales originarias. La migración desde África hacia Asia y luego el resto del mundo, se inició hace unos 70.000 años y bien podemos decir que aún está en marcha<sup>1</sup>.

Al hablar de migración, es conveniente hacer énfasis de los períodos históricos que precedieron al actual. Sólo desde el contexto histórico y considerando las variables económicas y sociales, podremos comprender los motivos por los que emigran las personas, procedentes de todos los continentes y que llegan a los países de destino con la expectativa de permanecer por un tiempo o, tal vez, de construir una vida en ellos.

La historia de la humanidad hace referencia a los grandes movimientos culturales, económicos, geográficos y políticos que dieron origen a

---

<sup>1</sup> GORDON, Childe, V. *Los orígenes de la civilización*. Madrid: F.C.E., 1978.



desplazamientos en masa de la población, tanto espontáneos como forzados.

En la prehistoria se inició la expansión de la humanidad, alcanzando todas las regiones habitables.

En la antigüedad, Grecia, Cartago y Roma, organizaban flujos migratorios como método para establecer las colonias necesarias para expandir el comercio de la metrópoli, el cual constituía su principal medio de subsistencia.

Los comienzos de la edad moderna marcan el inicio de los viajes de descubrimiento, la formación de imperios de ultramar, la colonización de otros continentes y países, por parte principalmente de los países europeos. El desarrollo de la navegación, dio lugar a unos desplazamientos masivos de millones de personas que al mismo tiempo dieron origen a una verdadera despoblación en muchos países europeos, sirvieron para fundar y poblar muchos países nuevos, sobre todo en América, a través de un proceso que puede considerarse al mismo tiempo, como una invasión y hasta genocidio (especialmente en los primeros tiempos), pero también como la fundación y desarrollo de un nuevo mundo con una mayor calidad de vida. La ocupación progresiva de la América del Norte por parte de los españoles, franceses e ingleses (en este orden), se hizo más intensa con el descubrimiento de oro y plata en el oeste del territorio en 1848, pero esta ocupación, sobre todo en el siglo XIX, tuvo caracteres muy distintos a la expansión colonial en Hispanoamérica durante la época colonial.



El desarrollo de la Revolución Industrial dio origen al mayor proceso migratorio de toda la historia que no ha terminado aún, sino que está tomando nuevas formas; el llamado éxodo rural, que involucró a miles de millones de campesinos en todo el mundo que fueron dando origen, a su vez, al crecimiento descontrolado y excesivo de ciudades enormes.

La gran emigración europea (1800-1950) se encuentra relacionada con el éxodo rural, desde comienzos del siglo XIX y durante casi un siglo y medio millones de europeos pobres emigraron principalmente hacia los continentes de América y Australia.

A partir de 1950 en adelante se ha venido desarrollando un proceso migratorio de dimensiones incalculables en los países del tercer mundo, especialmente en los más poblados. También relacionado con el éxodo rural, que en el tercer mundo comenzó después que en Europa, millones de personas de los países no desarrollados iniciaron un proceso de migraciones hacia Estados Unidos, Europa, Canadá, Japón y Australia, principalmente; y la dimensión interna de esta gran emigración siempre ha sido mucho mayor que la internacional, lo que está avalado por el hecho notorio de que las grandes ciudades más pobladas del mundo actual han surgido precisamente en países del tercer mundo.

### **1.1 Antecedentes Históricos más relevantes de la Migración Nicaragüense.**

Durante los años ochenta y noventa se observó una intensificación de la migración internacional y un cambio en la composición de los migrantes. Durante los años setenta, menos del 2% de la población nicaragüense



residía en el exterior, mientras que en 2000 el porcentaje alcanzaba casi 10%.

Nicaragua es peculiar entre los países de Centroamérica, ya que Estados Unidos no es el destino principal para los migrantes Nicaragüenses internacionales, muchos van a Costa Rica; hasta los años setenta, el país vecino era el principal receptor de migrantes nicaragüenses. En los años ochenta se verificó un aumento en la migración, principalmente hacia Estados Unidos debido a que el país se encontrará en guerra, pero con el fin del conflicto armado se produjo un retorno hacia Costa Rica; el cambio en el destino, refleja las modificaciones en los factores que impulsan la migración, mientras que en las primeras etapas era principalmente la inestabilidad política, más recientemente han primado las razones económicas.

La composición de los flujos migratorios ha cambiado a lo largo del tiempo, la gran mayoría de los primeros migrantes que se fueron antes de 1980 provenía de los estratos económicos altos, mientras que la mayor parte de los flujos recientes se origina en los segmentos más pobres de la sociedad<sup>2</sup>. Es comprensible debido a que los costos en los que se incurre para emigrar al país vecino son más bajos.

Las principales áreas de origen de los migrantes internacionales se pueden encontrar cerca de la frontera con Costa Rica (Granada, Rivas y Río San Juan), en el Pacífico Norte (León y Chinandega) y en la región urbana

---

<sup>2</sup> Fruttero Anna, Wennerholm Carolina. Migración Nicaragüense: Un análisis con perspectiva de Género. 1ª Ed. Tomo VI, Managua-Nicaragua. Editado por Ivonne Siu, 2008, PP7 y 8.



central (principalmente Estelí y Managua). La migración temporal a Costa Rica está relacionada con grupos de nicaragüenses pobres, especialmente de la Costa Pacífica.

## **2) CONCEPTO DE MIGRACIÓN.**

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del Dr. Guillermo Cabanellas, define migración para referirse a los traslados, más o menos permanentes de la población con respecto al lugar de su residencia u origen. El fenómeno forzosamente colectivo y con cierta uniformidad social, económico, político o de otra orden, es demográficamente positivo, para el país o comarca que recibe ese incremento de pobladores<sup>3</sup>.

Más en concreto por migración se entiende, el paso de un pueblo de un territorio a otro, para establecerse en él. La voz debe reservarse para el fenómeno colectivo e histórico de gran trascendencia, conforme a un plan, guiado con un propósito y movido por un impulso de mejora o ambición. Como formas principales que adopta, se menciona: la invasión, la conquista, la colonización y la inmigración masiva.

Siguiendo con la conceptualización de migración también podemos definir migración interna o nacional: a un lado circunstanciales, movimientos internos o población, como los determinados por los paisanos o civiles que se alejan o son alejados por la fuerzas restrictivas de la zonas y operaciones

---

<sup>3</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21ª Edición, tomo V, Buenos Aires- República de Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989.



militares y fundamentos económicos, han determinado desplazamientos masivos dentro de un mismo país.

En este aspecto, la capital de cada nación representan para muchos provincianos, el centro de atracción más propicio para el progreso personal; porque en ella se encuentra la dirección política y la sede o direcciones de las principales empresas de actividades económicas, y eso determina que en la capital de todo país la población de hecho sea bastante superior a la de derecho.

Libertad de Principios: Las migraciones internas suelen estar expresamente amparadas por algún precepto constitucional que declara más o menos enfáticamente que todos los ciudadanos, y hasta todos los residentes, cuentan con el derecho de trasladarse libremente de un punto a otro del territorio nacional.

### **3) CONCEPTO DE TRÁFICO.**

El Dr. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define tráfico como: Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero, negociación, transporte de personas, animales o cosas; en acepción ya muy extendida, contrabando u otra actividad mercantil ilícita; como lo relacionado con los estupefacientes, la trata de negros antes y la trata de blancas casi siempre<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21ª Edición, tomo VIII, Buenos Aires-República de Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989.



Son muchos los que opinan que tráfico se dice erróneamente por tránsito, que puede limitarse a un simple transporte sin especulación o lucro alguno. La academia está lejos de deslindar la cuestión, y más parece inclinarse a la sinonimia; sobre todo, luego de enmendar la definición de tráfico, por el cual entiende ahora: comunicación, tránsito y transporte, en vehículos adecuados y por vías terrestres, marítimas o aéreas, de personas, equipajes o mercancías.

Por otra parte, el tráfico ilegal de migrantes es un término utilizado para describir la transportación de gente por una variedad de razones, a través de fronteras internacionales, hacia un punto de entrada no oficial de un país de destino. Típicamente puede que quienes son transportados no tengan documentos adecuados para viajar formalmente o que no tengan aprobación previa para entrar al país de destino.

#### **4) DEFINICIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el Protocolo relativo al tráfico ilícito de migrantes por tierra mar y aire, entrega algunas definiciones básicas. En su artículo 3 inciso a), define que por tráfico ilícito migrantes se entenderá, “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

El tráfico ilícito de migrantes es una infracción a la legislación migratoria de un país, una forma de facilitación de la migración irregular, asistida por



terceras personas. En principio el traficante se limita a la introducción clandestina del migrante en otro estado con el simple cruce de la frontera internacional o, según la distancia entre los países de origen y de destino, puede ofrecer también el alojamiento antes o después del cruce, o el ulterior transporte a una ciudad determinada<sup>5</sup>.

##### **5) DIFERENCIA ENTRE EMIGRANTE E INMIGRANTE.**

La Academia Española establece una diferencia entre inmigración y emigración, se utiliza aquel vocablo con el cual se pretende no diferenciar entre las dos fases de salida o emigración y de entrada o inmigración, según el territorio de procedencia o el destino para referirse a los traslado más o menos permanentes de la población con respecto al lugar de su residencia u origen<sup>6</sup>.

Por su parte para entender de manera más específicas estas acciones de la migración (emigrante e inmigrante) debemos definir las por separado:

Por lo que respecta al inmigrante, es toda persona quien llega a un país para establecerse en él, con carácter prolongado y propósito de trabajar o explotar algunas actividades lícitas<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Rodríguez Pizarro, Gabriela. Oficial a cargo de la Organización Internacional para las Migraciones. La Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Marco de los Derechos Humanos. Chile, 1999.

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pág. 12.

<sup>7</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21ª Edición, tomo IV, Buenos Aires-República de Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989.



Por otro lado la palabra emigrante se define como el que sale y se traslada de su propio país a otro, generalmente de manera temporal, con el fin de buscar algún beneficio.



## **CAPITULO II**

### **PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES.**

Debido al tráfico ilícito de migrantes tanto en nuestro país como en el resto del mundo, se dan una cadena de delitos que se encuentran vinculados entre sí, teniendo como núcleo la llamada delincuencia organizada o crimen organizado, englobando diferentes tipos de delitos de los cuales detallaremos a continuación:

#### **1. DELITOS VINCULADOS.**

##### **1.1 Crimen Organizado.**

El tema central de nuestro trabajo investigativo como es **“El Tráfico Ilícito de Migrantes”** forma gran parte del crimen organizado, ya que los migrantes ilegales y también autoridades de cada país afirman que son una red porque están coordinados unos con otros, este vínculo existe cuando una zona geográfica utilizada para el crimen organizado se convierten en algún momento dado en rutas para el tráfico ilícito de migrantes, en nuestro país esto sucede más en la parte sur y Caribe de Nicaragua.

##### **❖ Concepto:**

Es un Grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente,



un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la Ley 735 en su artículo No. 2.<sup>8</sup>

❖ **Tipificación.**

Según nuestra Ley No 641 “Código Penal de la Republica de Nicaragua” tipifica y sanciona el crimen organizado con pena de cinco a siete años de prisión, la pena se incrementara en sus extremos mínimos y máximos cuando:

- a. En un tercio, si el autor ostenta una posición de superioridad con relación al resto de personas involucradas en la organización criminal, o si el delito se realiza total o parcialmente a nivel internacional.
- b. Al doble si el delito realizado esta sancionado con pena igual o superior a quince años de prisión.
- c. La provocación, conspiración y proposición para cometer el delito serán sancionadas con pena de uno a cinco años de prisión.<sup>9</sup>

Todo esto siguiendo los procedimientos debidos de nuestro Código Procesal Penal.

---

<sup>8</sup> Ley No 735 “Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la incautación de los bienes incautados, decomisados y abandonados. Diario oficial la Gaceta, 19 y 20 de octubre 2010. No. 199 y 200. Managua.

<sup>9</sup> Ley No. 641, arto. 393, “Código Penal de la Republica de Nicaragua”. Diario Oficial La Gaceta, Mayo del 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, Managua.



El crimen organizado como en todo país, es tema que debe tratarse con mucha seriedad, y en Nicaragua no es la excepción. En los últimos años el gobierno central en conjunto con el Ejército y la Policía Nacional han desatado una lucha incansable contra crimen organizado, el cual ha tenido su recompensa y lo podemos ver en estadísticas que muestran que en Nicaragua la tasa de homicidios es de 13 por cada 100,000 habitantes, en una región con uno de los niveles de violencia más altos del mundo, comparada a la de otros países como Honduras, El Salvador y Guatemala con 50 y 80 homicidios por cada 100,000 habitantes

Este delito conexo al tráfico ilícito de migrantes ha sido de mucho estudio y mucho interés en nuestro país, por lo que se creó la Ley 735 “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”; la cual tiene vigencia desde el diez de octubre del año dos mil diez; por ser una temática muy extensa para solo limitarnos a la tipificación de nuestro Código Penal.

De igual manera se creó el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, que es un órgano rector del estado para la elaboración, impulso, y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas.

Una de las características que tiene este órgano del Estado, es que goza de autonomía funcional, financiera y administrativa; este mismo sesiona cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente se hará cuando tres de sus miembros así lo soliciten.



La representación de este Órgano Nacional Contra el Crimen Organizado en nuestro país es igual que cualquier otro sistema, como el del poder judicial, ya que hay representación en cada uno de las Regiones Autónomas, Departamentos y Municipios, de esta manera podemos ver la suma importancia que nuestra legislación le da al trabajo en contra de este delito, que ha venido corrompiendo muchos países y estados como es el caso de México, convirtiéndolo en un país muy vulnerable al incremento de índice delictivo.

En el ámbito internacional para combatir el crimen organizado se creó la REFCO (Red de Fiscales Contra el Crimen Organizado), compuesta por diez Fiscalías de distintos países: México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Belice, Costa Rica, Panamá, Colombia y República Dominicana.

La constitución de esta red fue el día 15 y 16 de Marzo del año 2011, en la ciudad de Panamá; con el propósito de ser un instrumento eficaz y sostenible que contribuya a incrementar la especialización de los fiscales, para promover la colaboración entre ellos y fortalecer la cooperación internacional en la persecución criminal de la delincuencia organizada transnacional.

## **1.2. TRATA DE PERSONAS.**

El Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas en su informe sobre delitos transnacionales, tráfico ilícito de migrantes y trata de



personas, concluye que Nicaragua es utilizada como país de tránsito por estas dos modalidades del crimen organizado, debido a varios factores, entre ellos: su ubicación geográfica, los débiles controles estatales, la ausencia de instancias de seguridad en buena parte del territorio nacional, la corrupción, la pobreza y el desempleo, que hacen que mujeres jóvenes, particularmente, sean engañadas bajo la mentira de mejores salarios y calidad vida. Nicaragua es principalmente un punto de origen y tránsito para la trata de hombres, mujeres y niños con fines de explotación sexual y laboral. Las mujeres y niños nicaragüenses están sujetos a la explotación sexual dentro del país y en países vecinos, con más frecuencia los países de América Central, México y los Estados Unidos.

El delito de trata, somete a la persona objeto de dicho ilícito a una situación de esclavitud sexual o laboral, según sea el fin de la trata. Sin embargo, a pesar de que constitucionalmente está prohibida la esclavitud en todas sus formas (Arto. 40 Constitución Política de Nicaragua), en la práctica persisten casos de trata de personas.

#### ❖ **Tipificación.**

Según nuestro Código Penal vigente, comete el delito de trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenaza, ofrecimiento, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción para que la misma sea



ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima, será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.<sup>10</sup>

Si la víctima es una persona menor de dieciocho años o una persona con incapacidad, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.

Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en el que medie o no, pago, o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicara a quien oferte, posea, adquiera, o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de adopción ilegítima.

Según el “Protocolo para prevenir y reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” en su artículo 3 inciso a. define la trata de persona de la siguiente manera:

Por “**trata de personas**” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento

---

<sup>10</sup> Ley No. 641, arto 182, “Código Penal de la Republica de Nicaragua”. Diario Oficial La Gaceta, Mayo del 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, Managua.



de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>11</sup>

### **1.3 NARCOTRAFICO.**

Hoy en día, la actividad del tráfico de drogas se ha especializado y el tráfico de migrantes es un negocio más de estas redes de traficantes. En Nicaragua en La Costa Caribe, dada su situación económica, social y política, y sobre todo su posición geográfica, se ha convertido en una de las zonas víctima de narcotráfico.<sup>12</sup>

La línea que separa a un traficante de migrantes, de las redes del narcotráfico no es del todo visible. Para el Director de Extranjería del puesto fronterizo de Peñas Blancas, el “coyotaje” forma parte de una red que está vinculada con el crimen organizado; por ser una red y lo que se ha planteado con otras autoridades como la Policía, es que la misma red trafica drogas, trafica personas y trata personas que es diferente, es decir ha

---

<sup>11</sup> Decreto A.N. No 3246. Aprobación del Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Diario Oficial La Gaceta, 25 de febrero de 2002, No 38, Managua.

<sup>12</sup> GONZALES BRIONES, Heydi José, Marco Jurídico que controla el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. “Revista de la Universidad Centroamericana”, Managua, Nicaragua. 2007.



diversificado su actuar, ya no sólo es droga, si no que trafican y tratan personas.

❖ **Concepto de Droga:**

Según el Diccionario Enciclopédico ilustrado de Grijalbo, define que droga es la denominación genérica de los alucinógenos, barbitúricos y en general de todas las sustancias de estupefacientes o con propiedades tóxicas maniáticas.

Las drogas son sustancias que modifican una o más funciones del cuerpo humano, pueden ser de origen natural, sintético o semi-sintético, que al ser ingerida por una persona pueden producir cambios fisiológicos, psicológicos, con efecto estimulante, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, alterando la capacidad de pensar, razonar, y analizar la realidad que nos rodea.<sup>13</sup>

Según la Ley 285, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 177 Ley de Estupefacientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas”, define que drogas es toda sustancia que en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas con efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> ZAMORA, Shirley del Rosario. Narcotráfico en Occidente (León y Chinandega), Tutor: Lic. Luis Hernández León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEON). 2005, 78 págs.

<sup>14</sup> Ley No 285, Ley de reforma y adiciones a la ley No 177, ley de estupefacientes, sicotrópicos y sustancias controladas. Oficial La Gaceta, 16 de Abril de 1999, No 69 y 70, Managua.



❖ **Tipificación.**

Según nuestro Código Penal vigente comete el delito de tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, quien ilícitamente, distribuya, venda, permute, expendá, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a ochocientos días multa.

La misma pena se impondrá a los propietarios, administradores o cualquier empleado o al que brinde servicios al establecimiento, que sabiendo o debiendo saber y de forma directa o indirecta, permita o facilite la conducta anterior en sus respectivos locales.

Cuando el tráfico de estas sustancias se realice a nivel internacional, ingresándolas, extrayéndolas o en tránsito por el territorio nacional, se impondrá la pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa.<sup>15</sup>

Según la Ley 285 “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 177 Ley de Estupefacientes Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas”, nos cita que: Comete delito de tráfico internacional de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, los que sin estar autorizados las importen y exporten, los que incurran en este delito serán sancionados

---

<sup>15</sup> Ley No. 641, arto. 359, “Código Penal de la Republica de Nicaragua”. Diario Oficial La Gaceta, Mayo del 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, Managua.



con presidios de veinte a treinta años y multa de dos millones a nueve millones de córdobas.<sup>16</sup>

#### **1.4 LAVADO DE DINERO.**

La actividad ilícita del lavado de dinero al igual que los demás delitos tratados con anterioridad, provienen de una actividad que esta conjuntamente entrelazada a la figura de crimen organizado, y en específico al tráfico de migrantes, ya que por medio de es esta actividad, los traficantes que se lucran de manera ilícita para evadir sospechas de las autoridades policiales o judiciales, tienen que recurrir al blanqueo de dinero, producto de las ganancia obtenidas de manera ilegal, para luego realizar inversiones de forma licitas que por medio de estas puedan ser utilizados y circular en la economía formal, para desarrollarse en el espacio legal de los mercados, atravez de una gran cantidad de operaciones de distintas naturalezas, tales como: inversiones, suscripción de contratos, inversiones títulos valores, adquisición de divisas, etc., con el objetivo final de operar y que le sean útiles para los mismos actos ilícitos.

##### **❖ CONCEPTO.**

Es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en donde se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas o

---

<sup>16</sup> Ley No 285, “Ley de reforma y adiciones a la ley No 177, Ley de estupeficientes, sicotrópicos y sustancias controladas”, arto 52. Oficial La Gaceta, 16 de Abril de 1999, No 69 y 70, Managua.



activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma.<sup>17</sup>

❖ TIPIFICACIÓN.

Según nuestro Código Penal vigente comete el delito de lavado de dinero, bienes o activos, quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:

a) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país;

---

<sup>17</sup> HABED, Víctor, "Defraudación contra las Compañías Aseguradoras", Managua, Ed. José Martí, 2004, 171 págs.



c) Suministre información falsa o incompleta a/o entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;

d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato;

e) Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país;

f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o



sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene.

Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

○ **Circunstancias agravantes.**

Cuando las actividades ilícitas que preceden a los delitos establecidos en el capítulo XVII de nuestro código penal vigente, se vinculen o deriven de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional, salvo que concurra el delito de crimen organizado, se interpondrá multa de tres a seis veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate y prisión de siete a quince años e inhabilitación por el mismo período para ejercer la profesión, cargo u oficio.

La misma pena se impondrá al que a sabiendas o debiendo saber, reciba o utilice dinero, bienes o activos o cualquier recurso financiero procedente de cualquier acto ilícito previsto en el artículo anterior para el financiamiento de actividades políticas.



Las penas de prisión previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en un tercio cuando los delitos anteriores sean realizados por directivo, socio, representante o empleado de entidad jurídica o funcionario, autoridad o empleado público.<sup>18</sup>

Tipificación según la ley No 285. Ley de reforma y adiciones a la ley No 177, Ley de Estupeficientes, Sicotrópicos y Sustancias controladas nos cita que comete delito de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas a que se refiere la presente ley o delitos comunes conexos y en perjuicio de estado.<sup>19</sup>

- a) El que por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, realiza con otras personas o con establecimientos bancarios, financieros, comerciales o de cualquier otra naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivados o procedentes de actividades ilícitas.
- b) El que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera dinero u objetos materiales o el producto del mismo y de dinero y a los bienes provenientes de actividades ilícitas, aparecía de legalidad.

---

<sup>18</sup> Ley No. 641, arto. 282 “Código Penal de la Republica de Nicaragua”. Diario Oficial La Gaceta, Mayo del 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, Managua.

<sup>19</sup> Ley No 285, “Ley de reforma y adiciones a la ley No 177, ley de estupeficientes, sicotrópicos y sustancias controladas”, arto. 61. Oficial La Gaceta, 16 de Abril de 1999, No 69 y 70, Managua.



El o los que incurran en este delito serán sancionados con presidio de cuatro a veinte años, más una multa correspondiente al doble del valor de los bienes objeto del proceso. Si el delito se cometiere a través de persona jurídica además de la pena a que incurren las personas naturales podrá ordenarse la intervención judicial de dicha institución.

### **1.5 Documentación falsa.**

#### **❖ Concepto.**

Es toda adulteración materia de los mismos, con objeto de obtener un beneficio ilícito o causar un perjuicio a otro, aparentando legalidad en las formas y licitud en el fondo.<sup>20</sup>

#### **❖ Tipificación.**

En nuestro Código Penal vigente, Título Séptimo, se encuentra contemplada la figura del Delito de Falsedad, por lo que después en su capítulo uno lo especifica como falsificación de documentos donde podemos encontrar tipos penales, que detallaremos a continuación:

- a. Falsificación Material: esta consiste en la elaboración completa o parcial de un documento falso, o alteración de un verdadero, el cual será sancionar de uno a cuatro años, si se trata de documento o

---

<sup>20</sup> *Ibidem*. Pág. 16.



- instrumento público y de seis meses a dos años si se trata de documentos privados.
- b. Falsedad Ideológica, este delito trata del mismo tipo de la falsedad material solamente que se aplicara quien inserte o haga insertar en documento o instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar.
- c. Supresión, ocultación y destrucción de documentos: la pena de este es para quienes cometan el delito de falsificación material en los casos respectivos, el que suprima, oculte o destruya, todo o en parte un documento público o privado.
- d. Documentos equiparados: de igual manera será sancionado con las mismas penas de falsificación o alteración de los documentos o instrumentos públicos a quien falsifique en todo o en parte suprima, oculte o destruya un testamento cerrado, un cheque, letra de cambio, acciones, u otros documentos o títulos de créditos transmisibles por endoso o al portador.
- e. Falsedad en certificados médicos: Este delito sanciona de dos a cuatro años e inhabilitación especial por el mismo periodo al médico que extienda un certificado material o ideológicamente falso, concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada de alguna enfermedad o lesión.



Por otro parte Se impondrá pena de prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa a quien haga uso de un documento falso o alterado.<sup>21</sup>

## **2. IMPACTO DEL TRÁFICO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIO ECONÓMICO.**

Las razones que motivan a una persona a emigrar de forma clandestina o irregular, se debe al alto costo y trabas burocráticas para obtener los documentos de viaje adecuados (pasaporte, cédula de identidad o salvoconducto). En Nicaragua existe un déficit en las oficinas del registro civil y doble asiento de inscripción de los nacimientos, sin partida de nacimiento no se puede solicitar cédula de identidad y sin ésta no se puede tramitar el pasaporte, y por tanto, la regularización en el país de destino está limitada por la deficiencia del aparato estatal del país de origen de proveer a sus ciudadanos la documentación; es por estas y otras circunstancias que el nicaragüense, por la necesidad de obtener un buen empleo y mejorar su condición de vida, cruza la frontera evadiendo los controles fronterizos y de manera ilegal al país vecino (Costa Rica), en la mayoría de los casos o arriesgar más y buscar el sueño Americano.

Todo esto se fundamenta en las mismas políticas migratorias restrictivas que cierran las fronteras, tanto con mallas o muros, construidos para evitar

---

<sup>21</sup> Ley No. 641, artos. 284, 285, 286, 287, 288, 289 "Código Penal de la Republica de Nicaragua". Diario Oficial La Gaceta, Mayo del 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, Managua.



el ingreso, y el conjunto de normativas que establecen una serie de procedimientos migratorios administrativos y burocráticos que tienen un costo económico que el migrante, en la mayoría de los casos, no puede asumir.<sup>22</sup>

En el caso de la emigración de los y las nicaragüenses a Costa Rica se suma el hecho de que poseen una nacionalidad restringida en ese país, por lo que la o el ciudadano que desee ingresar en territorio Costarricense requiere de una visa que tiene un valor aproximado de treinta a treinta y cinco dólares americanos.

También hay migrantes extra regionales que tienen restricciones migratorias para ingresar a Nicaragua, por lo que necesitarán al momento de ingresar al país un tipo de visa ya sea categoría B o categoría C; por lo que refiere a la categoría “B”, los nacionales de los países comprendidos a este tipo de categoría, según el pasaporte que porten, requerirán para su ingreso al territorio nicaragüense una visa consular sin consultar o visa fronteriza. Por otro lado los nacionales de los países comprendidos a la categoría “C”, requerirán para su ingreso al territorio nicaragüense una visa consultada, además requerirán que la emisión de la visa sea autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería, debiendo de cumplir los requisitos establecidos en la legislación que regula la materia.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibidem*. Pág. 23.

<sup>23</sup> Ley No. 761, arto. 14. “Ley General de Migración y Extranjería.” Diario Oficial la Gaceta, 6 de julio de 2011, No 125,126, Managua.



Es por este motivo, que muchos migrantes Extra regionales con el deseo de llegar hacia los estados unidos sin tener, ya sea el dinero para sufragar los gastos que conlleva solicitar la visa por cada país que va cruzando, o tener el dinero, pero no el permiso o visa de alguno de los países; se ven en la desesperación o necesidad de acudir a traficantes de migrantes, para que estos los puedan ir atravesando por las fronteras hasta llegar al lugar de destino.

El costo que el migrante paga por cruzar la frontera no sólo se reduce a lo económico, muchos son víctima de los mismos “coyotes” o de delincuentes que cometen asaltos, secuestros o violaciones en el trayecto, o son abandonados por el traficante en algún país que no es el de destino, ejemplo de esto es la gran cantidad de migrantes ilegales de origen africano que han sido detenidos en la costa caribe de nuestro país, por autoridades del ejército que los han trasladados hacia la instalación central de Migración y Extranjería, ubicándolos en locales destinados como centros de albergue para migrantes, bajo la administración y custodia de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, debiendo adoptar las normas y medidas de seguridad pertinentes hasta su deportación a su país de origen o procedencia; una vez que el consulado de su respectivo le haya entregado la documentación y que haya obtenido su boleto de retorno para su embarque bajo la custodia de las autoridades migratorias.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Ley No. 761, arto. 161. “Ley General de Migración y Extranjería.” Diario Oficial la Gaceta, 6 de julio de 2011, No 125,126, Managua.



### **CAPITULO III.**

#### **“POLÍTICA DE CONTROL MIGRATORIO”.**

##### **1. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA FRONTERA DE PEÑAS BLANCAS.**

En el puesto fronterizo de peñas blancas existen dos flujos migratorios: los extranjeros que vienen de sur a norte, que son de nacionalidades suramericanas, asiáticas y africanas, y los nicaragüenses que van hacia Costa Rica<sup>25</sup>. La primera modalidad de migración es declarada ilegal, cuando el ingreso se da por puntos ciegos o por bordes fronterizos donde no hay controles migratorios, ni policiales, o por el área internacional legal, pero con documentos alterados, falsificados, o cuando los funcionarios les permiten el ingreso.

La segunda modalidad que representa un flujo migratorio de Nicaragua hacia Costa Rica, es propia de las migraciones limítrofes que afecta fundamentalmente al territorio Costarricense. En esta zona fronteriza ha incrementado el número de personas que ofrecen el servicio de “coyotaje” o de falsificación de documentos para aquellos que están en la categoría de visa restringida en el país<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> ZÚÑIGA, Leonor. Estudio Comparativo de la Legislación y Políticas Migratorias en Centro América, México y República Dominicana, Noviembre 2011, 608 págs.

<sup>26</sup> Ídem.



## **2. Tipificación y forma de sanción de acuerdo al Código Penal de la República de Nicaragua.**

Según nuestro Código Penal vigente en su título XI, denominado Migraciones Ilegales, tipifica el delito de tráfico de migrantes de la siguiente manera:

Quien con el objeto de traficar personas, ingrese, facilite la salida o permanencia, traslade, contrate o albergue migrantes ilegales conociendo su condición, será penado de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa. Si el delito se comete por imprudencia, la pena a imponer será de tres a cinco años de prisión.

Si el autor es autoridad, funcionario o empleado público se incrementaran en un tercio los límites mínimos y máximos de las penas anteriormente previstas, además de la inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo o empleo público.<sup>27</sup>

Pero analizando la realidad que se vive en nuestro país, referente a esta situación, para las autoridades es muy complejo demostrar este tipo de delito, ya que en primer lugar para que exista delito tiene que haber una denuncia por parte de la víctima de tráfico y en la mayoría de casos las víctimas no proceden en contra de los traficantes, porque de antemano existió un acuerdo entre el traficante y el traficado; otra de las dificultades son las carencias de pruebas para demostrar que el traficante se está

---

<sup>27</sup> Ley No. 641, arto. 318. "Código Penal de la Republica de Nicaragua". Diario Oficial La Gaceta, Mayo del 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, Managua.



lucrando de manera ilícita, por estas razones es difícil proceder en contra de estos criminales.

### **3. Aplicación de la Ley No 240-513, Reforma e Incorporaciones a la Ley 240, “Ley de Control del Tráfico Ilícito de Migrantes.”**

La aplicabilidad de esta ley es para la regulación, control y sanción a quienes realicen tráfico ilícito de personas dentro del territorio nacional, también comprende el estatus de personas extranjeras que residen en nuestro país y se les vence la visa de estadía, el cual la presente ley lo califica como inmigrante ilegal desde el vencimiento, para la cual asigna los procedimientos en los Convenios Internacionales y la Ley de Migración y Extranjería.

Dentro de esta legislación, se le otorga el derecho al extranjero de solicitar su estatus migratorio en el territorio nacional, cuando se encuentre en matrimonio o en unión de hecho estable con un ciudadano o ciudadana Nicaragüense, siempre y cuando no tenga menos de dos años de convivencia y de basto reconocimiento por tres testigos que conozcan la familia formada y al nacional.

Los casos en los cuales son considerados inmigrantes ilegales al ingresar o al permanecer al territorio, se da cuando hayan ingresado al país por lugar no habilitado como puesto fronterizo, así como también sin someterse al control del mismo, o cuando el pasaporte o visa son falsificados u



obtenidos fraudulentamente, y por ultimo cuando se le venza la visa de estadía o permanecía en el país.

De conformidad a la Ley 240-513, “Reforma e Incorporación a la Ley 240, Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales.” En su capítulo II Denominado del Tráfico de Migrantes Ilegales, conceptualiza tráfico de migrantes, como el ingreso o traslado de extranjeros a través del territorio nacional sin llenar los requisitos que exige la ley; también es tráfico ilegal de extranjeros, cuando las personas encargadas de su ingreso lo hacen mediante documentos falsos.

Por lo que refiere al capítulo IV denominado del Delito de Tráfico de Migrantes Ilegales, expresa que comete delito de tráfico migrantes ilegales, las personas naturales que con ánimos de lucro, ejecuten o se dedican a todas actividades para ser ingresar o salir a nacionales o extranjeros de forma ilegal al o del territorio nacional con objeto de radicar en Nicaragua o pasar en tránsito a terceros países, valiéndose de los siguientes medios:

- ❖ Sirviendo como guías a extranjeros para introducirlos al territorio nacional como lugares no habilitados como los puestos fronterizos.
- ❖ Ocultando a extranjero en el interior de vehículo cualquier otro medio de transporte para evitar el control migratorio.
- ❖ Gestionando reposiciones de partida de nacimiento, cédulas de identificación ciudadana, ò pasaporte con datos falsos o utilizando los documentos de un Nicaragüense.
- ❖ Trasladando al extranjero dentro del territorio nacional u ocultándolo en cualquier lugar.



Así mismo, en cuanto a la concurrencia de los delitos sean conexos o no, estos se regirán por lo dispuestos a la legislación penal y las leyes de la materia, y a lo que refiere a la responsabilidad de las personas jurídicas, se aplicara lo dispuesto en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Toda persona que ingrese y/o permanezca de forma ilegal en el territorio nacional, en cualquiera de las formas o modalidades será retenido por las autoridades migratorias durante un plazo de 48 horas, a partir de la fecha de su retención, ubicándolos en un lugar designado como centro nacional de retención de migrantes ilegales, hasta su deportación al país de origen o de procedencia.<sup>28</sup>

En los casos de los migrantes ilegales cuyo país tenga representación diplomática, serán puestos en conocimientos a sus respectivas embajadas para que estos en un periodo de 48 horas inicien el proceso de repatriación. Si los migrantes tuvieran la capacidad de pagar el costo del boleto para su deportación, esta se efectuara en 48 horas después de su captura.

Si no existiere representación diplomática, le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería proceder a la deportación de los migrantes ilegales en un plazo de 30 días, periodo durante el cual permanecerán en un albergue.

Todo aquel que haya sido despatriado, deportado o expulsado del territorio nacional no podrá ingresar a Nicaragua en un periodo de 2 años y si

---

<sup>28</sup> Ley No. 240-513, arto. 21, "Reforma e Incorporación a la Ley No 240 Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales". Diario Oficial la Gaceta, 26 de Noviembre 2004, No 20, Managua.



retornan antes del plazo previsto se les detendrán y serán procesados por la comisión del delito de ingreso o permanencia ilegal en el país aplicándose la pena de 3 meses de prisión.

Son considerados autores intelectuales, materiales, cómplices y participes de tráfico de migrantes ilegales las personas que se organicen, o en dirección de otras personas, para que faciliten, suministren o posean documentos de viajes o de identidad falsos, así como también quien lo utilice, porte y presente documentos falsos para introducir migrantes clandestinamente.<sup>29</sup>

La pena para los autores intelectuales y materiales del delito de tráfico de migrantes ilegales será de cinco a diez años de privación de libertad y una multa entre treinta y cinco y cien salarios mínimos, más el decomiso de bienes muebles e inmuebles incautados y utilizados para la comisión del delito. Para los cómplices la pena será de cinco a siete años de privación de libertad, más el decomiso de bienes muebles e inmuebles para la comisión del delito y una multa de treinta salarios mínimos. Y por último a los encubridores se les sancionara de uno a cuatro años de prisión, de igual manera se decomisaran los bienes muebles e inmuebles empleados para la comisión del ilícito, sumado a esto una multa de veinte salarios mínimo promedio.

---

<sup>29</sup> *Ibidem*. Pág. 23.



Los extranjeros que colaboren con el tráfico y sean detenidos en el territorio nacional serán juzgados de acuerdo con lo dispuesto a las leyes nacionales.<sup>30</sup>

#### **4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY NO 761, “LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.”**

##### **Principales atribuciones de la Dirección General de Migración y Extranjería en relación a la migración irregular:**

- a) Organizar, dirigir, registra y controlar los distintos servicios migratorios que se presentan a la población nacional y extranjera, garantizando el ejercicios de los derechos de la actividad migratoria, sin discriminación por motivo de nacionalidad, etnia, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen y posición económica o cualquier otra condición.
- b) Adoptar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar la migración ilegal.

---

<sup>30</sup> Ley No. 240-513, arto. 28. “Reforma e Incorporación a la Ley No 240 Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales”. Diario Oficial la Gaceta, 26 de Noviembre 2004, No 20, Managua.



- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de la presente ley y su reglamento, así como cualquier otra disposición en materia migratoria.
- d) Cumplir las órdenes de retención migratoria para nacionales y extranjeros, emitidas por la autoridad judicial competente, así mismo se impedirá el reingreso de todo extranjero que haya sido expulsado o deportado del país, hasta cumplir con el término establecido para ingresar al país.
- e) Ordenar el internamiento en el albergue o la deportación cuando corresponda según la presente ley.
- f) Declarar irregular la entrada o permanencia de extranjeros, cuando no pueda probar su situación regular en el país.<sup>31</sup>

**Funciones y procedimientos de la Dirección General de Migración y Extranjería en relación a la migración ilegal:**

La Dirección General de Migración y Extranjería al declarar en situación ilegal la entrada o permanencia de un extranjero podrá:

- ❖ Requerirlo para que legalice su situación migratoria en el país,
- ❖ Retenerlo y obligarlo a que abandone el país en un plazo determinado.
- ❖ Retenerlo y ordenar su deportación previa documentación.

---

<sup>31</sup> Ley No. 761, arto. 10. "Ley General de Migración y Extranjería." Diario Oficial la Gaceta, 6 de julio de 2011, No 125,126, Managua.



Toda persona que ingrese o permanezca de manera irregular en el país, será retenidos por las autoridades migratorias durante un plazo de 48 horas, contadas a partir de su retención. Esta retención se hará en locales de uso exclusivo para tal fin, designado como centro de albergue de migrantes, bajo la custodia de las autoridades migratorias, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad pertinentes hasta la deportación a su país de origen o procedencia. Cuando el periodo de retención en el albergue se vence, la Dirección General de Migración y Extranjería, a solicitud del migrante o de un órgano gubernamental o no gubernamental que trabaje con la problemática de migrantes, lo entregara bajo tutela y custodia, bajo pena de responsabilidad civil y penal.

Determinando el internamiento, se notificara al migrante irregular las causales de su internamiento, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, notificando además a su representación diplomática o consular, Ministro de Relaciones Exteriores y Procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

Los extranjeros retenidos en el albergue, podrán egresar del mismo cuando se haya cumplido los trámites necesarios para su regulación migratoria o deportación. El extranjero previo al egreso de su retención, deberá cancelar la multa por el ingreso o permanencia de forma irregular en el territorio nacional.

Una vez que el extranjero ha sido deportado o expulsado del territorio nacional, no podrá ingresar a este en un periodo de 24 meses que contarán a partir de la fecha de su deportación o expulsión. Cuando se trata de



extranjeros, que además de haber ingresado o permanecido de manera ilegal en el territorio, hayan sido capturados por haber cometido delitos comunes en el territorio nacional, que merezcan pena privativa de libertad por cinco o más años, la expulsión no será procedente sino hasta el cumplimiento de la pena impuesta por la comisión del delito y la sanción establecida por el ingreso o permanencia ilegal en el territorio nacional.

Siguiendo con esta temática y con los procedimientos establecidos por la dirección general de migración y extranjería abordaremos los procedimientos que se utilizan para la deportación y la expulsión.

a. **Deportación:** es el acto administrativo dispuesto por el director general de migración y extranjería, en el que ordena poner fuera del territorio nacional, a una persona extranjera que se encuentre en las situaciones siguientes.

- Ingrese al territorio nacional por punto no habilitado.
- Cuando se constatare que su ingreso o permanencia en el país fue realizado mediante documentación o declaración fraudulenta.
- Por permanecer en el territorio nacional una vez declarada la pérdida o cancelación de la residencia o estancia en el país.
- Ingresar en las aguas territoriales sin autorización de las autoridades competentes, se exceptúan los nacionales de los países con los que Nicaragua ha suscrito convenios o acuerdos sobre la materia o la aplicación del principio de reciprocidad.
- Haber sido condenados por delitos graves o menos graves, siempre y cuando de afinidad y consanguineidad con nicaragüenses.
- Constituir un peligro para la seguridad ciudadana y el orden público.



- Por vagancia habitual previamente demostrada.

Todo acto de deportación deberá efectuarse a través de resoluciones administrativas debidamente fundamentadas.<sup>32</sup>

En los casos que el inmigrante extra regional no tenga representación consular o diplomática en nuestro país, será responsabilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería otorgar la condición de asilo político, mediante una residencia especial (visa de refugiado), que tendrá un plazo indefinido.

**b. Expulsión:** es la orden emanada por el ministro de Gobernación o de la autoridad judicial mediante sentencia de conformidad con el código penal, por medio de la cual una persona extranjera comprendida en las categorías de residentes temporal o permanente y no residente, deberá abandonar el territorio en el plazo fijado para tal efecto, cuando se consideren que sus actividades comprometen el orden público, la seguridad ciudadana y la soberanía.

El ministro de gobernación declarará la expulsión en los casos siguientes:

- Cuando se le hubiere cancelado la categoría migratoria con que permaneciere en el país, por razón de orden público, defensa e

---

<sup>32</sup> Ley No. 761, arto. 171. "Ley General de Migración y Extranjería." Diario Oficial la Gaceta, 6 de julio de 2011, No 125,126, Managua.



interés nacional o cuando su conducta contravengan los principios e intereses del estado nicaragüense.

- El que haya obtenido residencia con documentación fraudulenta.
- Cuando haya cumplido condena por delitos relacionados con terrorismo, tráfico de drogas, armas, prostitución y otras actividades conexas.
- Sea prófugo de la justicia o sea requerido judicialmente por otro estado.
- Cuando realice actividades que afecten a la constitución política de la republica de Nicaragua.

Una vez que el extranjero es expulsado, no podrá ingresar al territorio nacional por un periodo de cinco años. Cuando la expulsión se fundó en la comisión de un delito contra una persona menor de edad, siempre y cuando se trate de delitos, o bien de agresiones o delitos contra la vida de la mujer o de personas con capacidades diferentes o adultos mayores, el extranjero no podrá ingresar al territorio en un término de diez años.

## **5. FLUJO NICARAGUA-COSTA RICA. “VIAJEMOS POR PUNTO SIEGO”.**

En este apartado nos referiremos mayoritariamente a la emigración de nicaragüenses hacia Costa Rica (llamado sur-sur), la cual representa las tres cuartas partes de la migración interregional en Centroamérica.



La migración nicaragüense a Costa Rica, tiene profundas raíces históricas en el trabajo agrícola, como sucede con muchas migraciones regionales. Desde principios del siglo XX, miles de hombres nicaragüenses han emigrado estacionalmente a Costa Rica para trabajar en la industria bananera, del café y otras actividades que estimen convenientes para la realización de capital y la subsistencia del emigrante y por ende mandar remesas a sus familiares nicaragüenses. Este flujo migratorio ha sido afectado por varios factores: desastres naturales, inestabilidad política y los ciclos económicos, siendo la pobreza y las altas tasas de desempleo y subempleo las causas fundamentales del aumento de la migración nicaragüense. La alta demanda de trabajadores y los mayores salarios en Costa Rica, representan la esperanza de lograr mejores condiciones de vida.

También debemos de tener en cuentas las diversas causas por la que pobladores nicaragüenses emigraron para el país vecino Costa Rica, entre ellas los conflictos bélicos de los años 70 y 80 con la instauración de la revolución sandinista, luego la guerra civil entre sandinistas y contrarrevolucionarios, y la migración de los años 90 paso hacer una migración forzada, debido a la falta de dinero, baja economía y máxima pobreza sufrida de los años anteriores, a fin de encontrar una superación económica con el pensamiento de buscar un ingreso a través del trabajo encontrado en Costa Rica.

Lamentablemente los flujos migratorios irregulares, producto de las políticas migratorias basadas en el control, están siendo aprovechados por las redes del crimen organizado dedicadas al tráfico ilícito de migrante. El



mayor flujo de inmigrantes indocumentados, ingresa por el puesto fronterizo de Peñas Blancas en la frontera sur de Nicaragua–Costa Rica.

No obstante, la migración irregular, que es la de mayor complejidad, se caracteriza por ser una migración clandestina, que evade los puestos de control y las autoridades migratorias. El 80,0% de las entradas se dieron por vía terrestre, principalmente por Peñas Blancas, Frontera con Costa Rica; el 16,0% por vía marítima, muchos haciendo una escala previa en la isla de Corn Island (esta es una ruta más frecuente para los colombianos) hasta llegar a la Costa Caribe sur nicaragüense, solo un 4,0% ingresa vía aérea. La extensa frontera de Peñas Blancas limítrofe con Costa Rica, tiene varios puntos ciegos a través de los cuales los migrantes irregulares pasan la frontera.<sup>33</sup>

## **6. FLUJO SUR-NORTE. “EN BUSCA DEL SUEÑO AMERICANO”**

La migración de tránsito sur-norte, es una migración que involucra a toda la región centroamericana, razón por la cual se han aprobado y puesto en práctica en los países de la región, leyes homólogas a la Ley 240-513, sobre todo en los países que forman parte del CA-4. La regulación y control del fenómeno de migración clandestina por la región centroamericana, tiene fundamento en la influencia de la política migratoria estadounidense,

---

<sup>33</sup> *Ibidem.* Pág. 23.



marcada por un enfoque de seguridad nacional en el que se persigue contener o detener este flujo de población migrante que aspira a llegar a los Estados Unidos.

El control que los países centroamericanos realizan de este flujo de migración clandestina, obedece a intereses extra regionales y a la vez afecta el respeto de los derechos humanos de la población migrante, sobre todo cuando los controles son realizados de forma arbitraria a través de redadas efectuadas por las autoridades correspondientes o cuando la norma misma contiene disposiciones que sancionan severamente al migrante hasta el punto de criminalizarlo. De hecho, la mayoría del tiempo es el migrante el sancionado y no el traficante.

El flujo sur-norte es alimentado principalmente por migrantes originarios de Suramérica, en menor medida transitan migrantes africanos y asiáticos. La región centroamericana sirve como zona de tránsito para estos colectivos de migrantes que se dirigen hacia el norte, al territorio nicaragüense ingresan en gran medida por el puesto fronterizo de Peñas Blancas, a éste le sigue La islita y en tercer lugar está Corn Island. Por estos últimos puestos fronterizos suelen llegar en su mayoría migrantes colombianos.

La frontera de Peñas Blancas tiene una extensión de 309 kilómetros, en ésta existen varios puntos ciegos que son usados por los llamados “coyotes” para cruzar a los migrantes; en ocasiones el migrante acepta los servicios de los falsificadores de documentación, quienes pueden estar o no en coordinación con las redes de traficantes de migrantes. La Dirección de



Migración y Extranjería de Peñas Blancas suele recibir ciudadanos/as costarricenses que cruzan la frontera sin documentación.

Los migrantes cuya nacionalidad está catalogada como restringida (exigencia de visa), utilizan sellos falsos para ingresar al territorio nicaragüense; al ingresar con estos sellos falsos al territorio nicaragüense son identificados por las autoridades e inmediatamente rechazados administrativamente.<sup>34</sup>

## **7. ACUERDO REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS, CA-4.**

El CA-4 es una iniciativa desarrollada en el Marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), para la armonización del marco legislativo de los países miembros, es el acuerdo de alianza regional para la protección y desarrollo integral del migrante que tiene por objeto, “garantizar la protección y promover el desarrollo integral del migrante y sus familiares con base en la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas internacionalmente”.

Con este acuerdo se pretenden, entre otras cosas; llevar a cabo estrategias y política públicas comunes en materia de protección a migrantes, asistencia legal a migrantes retenidos, medidas para la regularización migratoria,

---

<sup>34</sup> *Ibidem.* Pág. 37.



despenalización de la migración irregular, retorno de migrantes, redes consulares para la protección consular y programas de trabajo temporal.

El acuerdo, es un paso positivo que podría ser utilizado por el gobierno de Nicaragua y los países centroamericanos para armonizar las medidas de protección a los migrantes, no obstante Costa Rica no participa de esta iniciativa, por lo que los esfuerzos que podrían realizarse no abarcarían a la población nicaragüense que migra hacia Costa Rica.

Dentro del marco regional del SICA otro acuerdo importante es el Convenio para el Establecimiento de Mecanismos de Seguridad Fronteriza en las Fronteras Comunes de los Miembros del CA-4, acordado por los Directores Generales de Migración y Extranjería de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el cual tienen como objetivo “Apoyar acciones de seguridad de los países miembros, cuando así lo exija el orden público o la seguridad nacional”.

En materia de comunicación, el acuerdo faculta exclusivamente a los directores de migración y en su defecto, a los sub directores para informar a los demás países miembros cada vez que el país decida establecer controles migratorios nacionales en las delegaciones migratorias interiores. El acuerdo incluye que los directores de migración deben informar a los países miembros la razón que motiva las medidas y el tiempo que tomaría en caso que se diera el cierre total o temporal de fronteras, así como el bloqueo de rutas de acceso internacional, o si es necesario el traslado, del personal del despacho migratorio binacional a instalaciones nacionales



Como parte de las medidas particulares que se pueden llevar a cabo en el marco de este convenio, está el impedimento de entrada y/o salida a cualquiera de los territorios de los países miembros, de ciudadanos que se encuentren en proceso de investigación o extranjeros a quienes no se les pueda garantizar su seguridad.

Por otra parte una de las debilidades que presenta este convenio, es que está siendo aprovechado por las redes de traficantes de migrantes para el cruce o traslado de inmigrantes extra regionales, facilitándoles documentación falsa o fraudulenta como cédulas de identidad, para que de esa manera puedan trasladarse libremente dentro del territorio que forma parte del CA-4.

## **8. ESTADÍSTICAS DE CONTROL MIGRATORIO.**

El flujo total de migrantes legales nicaragüenses entrando y saliendo de Nicaragua es de 734,066, correspondientes al año dos mil once; siguiendo estas estadísticas, el flujo en el año dos mil doce fue de 850,422, eso quiere decir que en el año dos mil doce hubo un aumento de 15.85% migrantes en comparación al año dos mil once.

Por otra parte refiriéndonos a los migrantes extranjeros legales, entrando y saliendo de Nicaragua en el año dos mil once, la cifra aproximada de estos es de 520,512 y correspondiendo al año dos mil doce la cifra aproximada es de 580,513; en esta comparación se puede apreciar que el año dos mil doce tuvo un incremento de 11.52% en comparación al año dos mil once.



Realizando la suma total del ingreso y egreso tanto de nicaragüenses como de extranjeros el resultado obtenido en el año dos mil doce fue aproximadamente de 1,430,835 migrantes legales.

En relación a los registros de ingresos de migrantes de manera ilegal en el año dos mil once, se realizaron 50 capturas de 134 ingresos, mientras que en el año dos mil doce se dieron 140 capturas de 210 ingresos de migrantes irregulares, habiendo un incremento del 180% en relación al año dos mil once.

Por lo referido a la documentación fraudulenta según registros de la Dirección General de Migración y Extranjería en el año dos mil once se encontraron 56 documentos fraudulentos de los cuales alrededor de 40 no presentaban legalidad. Por otro lado en el año dos mil doce se encontraron solamente 30 documentos ilegales, disminuyendo en un 7.5% en relación al año dos mil once.

Y para concluir, las últimas estadísticas mostradas referentes a los casos reportados de migrantes ilegales capturados en el puesto fronterizo Peñas Blancas, que fueron trasladados hacia oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería en el año 2011 se dieron 39 traslados y en el año 2012 se dieron 232 traslados, incrementando 594% en comparación al año dos mil once.



### **CONCLUSIÓN.**

1. La aplicación de las leyes migratorias nicaragüenses “Ley 240-513 Reforma e Incorporaciones a la Ley No 240, Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales” y “Ley No 761 Ley de Migración y Extranjería” conforman el marco jurídico que regula, controla y sanciona la actividad ilícita de tráfico de migrantes dentro del territorio nacional, demostrando ser leyes rígidas y de estricto cumplimiento.
2. Como resultado de la aplicación de estas leyes, mediante el control que ejerce la dirección general de migración y extranjería, se ha demostrado estadísticamente que por lo general cada año se da un incremento en el flujo de migrantes tanto legales como ilegales, por lo referente al tiempo que nos planteamos en nuestro trabajo que comprende al año dos mil doce hubo un incremento del 27.37% en entradas y salidas de nacionales y de extranjeros legales, en comparación al año dos mil once. Por ende, al existir mayor número de migrantes legales entrando y saliendo del territorio nacional, así también incrementan las entradas y salidas de nacionales y de extranjeros ilegales, al hacer comparación de las capturas en el año dos mil once con las del año dos mil doce, el incremento fue de 180% de capturas; y de esta manera podemos ver la eficacia del control migratorio en el marco jurídico nicaragüense.
3. A través de este análisis también logramos determinar que efectivamente el tráfico ilícito de migrantes ha influido directamente en el incremento de ciertos delitos los cuales mencionamos en



nuestro trabajo, esto es demostrado por las distintas instituciones y redes tanto nacionales como internacionales (Ejemplo REFCO) que se encuentran combatiendo estos delito que engloban el crimen organizado.

4. Es importante aclarar que Nicaragua, es en primer lugar un país de origen y tránsito de migrantes, y en muy baja medida se le puede considerar un país de acogida migratoria, es por tal razón que en los últimos años nuestro país se ha visto atacada por el incremento del índice delictivo que abarca: tráfico ilícito de migrantes, falsificación de documentos, narcotráfico, trata de personas, lavado de dinero; actividades que en conjunto conforma el crimen organizado.
5. Hay que destacar y admirar el esfuerzo que nuestros agentes de distintos sectores como la Policía Nacional, el Ejército, Migración y Extranjería, han realizado en la lucha contra el crimen organizado; obteniendo grandes resultados y haciendo de nuestro país uno de los países con mejor grado de seguridad a nivel mundial.
6. Por último la problemática que enfrentan las autoridades judiciales para combatir el tráfico ilícito de migrantes, es la falta de denuncias de este delito y la carencia de pruebas para demostrar el ánimo de lucro ilícito del traficante; motivo de esto, es que para muchos migrantes ilegales la actividad de “coyotaje” no representa un delito por no ser un traslado forzado como el que se da en el delito de trata de personas, ya que existe un acuerdo voluntario entre el migrante ilegal y el traficante, que consiste en que el migrante paga al traficante por un servicio, ya sea cruzarlo de un país a otro o facilitarle documentación falsa para ingresar a un país.



## **FUENTES CONSULTADAS DE CONOCIMIENTO.**

### **FUENTES PRIMARIAS:**

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (1987). “Constitución Política de la República de Nicaragua”, 19 de noviembre de 1986, *La Gaceta* 94, 120-136.
- Decreto A.N. No 3246. Aprobación del Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Diario Oficial La Gaceta, 25 de febrero de 2002.
- “Decreto No. 66-2004: Adhesión al protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, *La Gaceta*. 134, 3525-3526.
- “Ley 240, Ley de Control de tráfico de Migrantes ilegales”, 20 de noviembre de 1996, *La Gaceta* 220, 5189-5192.
- Ley 240-513, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 240, Ley de Control de tráfico de Migrantes Ilegales” 26 de noviembre de 2004, *La Gaceta* 20.
- Ley No 285, Ley de reforma y adiciones a la ley No 177, ley de estupefacientes, sicotrópicos y sustancias controladas. Oficial La Gaceta, 16 de Abril de 1999.



- Ley No. 641 “Código Penal de la Republica de Nicaragua”. Diario Oficial La Gaceta, Mayo del 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, Managua.
- “Ley 735”, Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la incautación de los bienes incautados, decomisados y abandonados. *Diario oficial la Gaceta*, 19 y 20 de octubre 2010.
- Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería.” Diario Oficial la Gaceta, 6 de julio de 2011, No 125,126, Managua.

#### **FUENTES SECUNDARIAS:**

- CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21<sup>a</sup> Edición, tomo IV, Buenos Aires-República de Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989.
- CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21<sup>a</sup> Edición, tomo V, Buenos Aires-República de Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989.
- CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21<sup>a</sup> Edición, tomo VIII, Buenos Aires-República de Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989.
- FRUTTERO ANNA, Wennerholm Carolina. Migración Nicaragüense: Un análisis con perspectiva de Género. 1<sup>a</sup> Ed. Tomo VI, Managua-Nicaragua. Editado por Ivonne Siu, 2008, PP7 y 8.



- GORDON CHILDE, V. Los orígenes de la civilización. Madrid, F. C. E, 1978.
- GONZALES BRIONES, Heydi José, Marco Jurídico que controla el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. “Revista de la Universidad Centroamericana”, Managua, Nicaragua. 2007.
- HABED, Víctor, “Defraudación contra las Compañías Aseguradoras”, Managua, Ed. José Martí, 2004, 171 págs.
- ZÚÑIGA, Leonor. Estudio Comparativo de la Legislación y Políticas Migratorias en Centro América, México y República Dominicana, Noviembre 2011.

**ANEXOS.**

# Tráfico Migrantes



Problemas Sociales

Falta de Empleos

Fam. En país destino

Busqueda Cond. Vida



Aprovechamiento de Libre Visado

Rutas Aereas

Ruta Terrestre

Utilización como Muleros

Adquisición Identificación Legal

## Tráfico Migrantes

### Rutas Tráfico de Migrantes



## FLUJOS O CORREDORES MIGRATORIOS



# RUTA DE CRIMEN ORGANIZADO CONTINENTAL SUR-NORTE



## LEYES Nos. 240 - 513

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

#### HA DICTADO

La siguiente:

### REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY No. 240 LEY DE CONTROL DEL TRÁFICO DE MIGRANTES ILEGALES

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

- Arto. 1.** La presente Ley tiene por objeto regular, controlar y sancionar a quienes realicen tráfico ilegal de personas por el territorio nacional.
- Arto. 2.** A todo extranjero que se le venza la visa de estadía en el país será considerado inmigrante ilegal, para lo cual se procederá conforme los convenios o acuerdos internacionales y los procedimientos establecidos en la Ley de Extranjería.
- Arto. 3.** **Derecho a solicitar estatus migratorio.** El matrimonio o unión de hecho estable de un inmigrante ilegal con un ciudadano o ciudadana nicaragüense, podrá concederle el derecho de solicitar su estatus migratorio en el territorio nacional ante las autoridades competentes, sin perjuicio de los derechos establecidos en las leyes nacionales o en los convenios internacionales. Para tal efecto, los interesados deben de haber formado una familia por medio de una relación estable, cuyo tiempo de duración no sea menor de dos años de convivencia, la cual debe de ser demostrada con tres testigos del lugar de donde resida la familia formada y que conozcan al nacional.

**Arto. 4.** A las personas naturales o jurídicas que con conocimiento contrate o dé empleo a los extranjeros que permanecen o ingresen al país en forma ilegal, sufrirán las sanciones que establece esta Ley.

**Arto. 5.** Se considera ilegal el ingreso o la permanencia de extranjero en el territorio nacional:

- 1.- Cuando haya ingresado al país por lugar no habilitado como puesto fronterizo.
- 2.- Cuando ingrese sin someterse a control migratorio.
- 3.- Cuando el pasaporte o la visa que presenta son falsificados u obtenidos fraudulentamente.
- 4.- Cuando se le vence la visa de estadía o de permanencia en el país, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.

**Arto. 6.** El Director General de Migración y Extranjería, en relación a las migraciones ilícitas, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Solicitar asistencia técnica para la capacitación del personal de migración.
- 2.- Coordinar con la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua para combatir el tráfico de migración ilícita y la detención de las personas que se dedican al tráfico ilegal de personas.
- 3.- Dictar las órdenes necesarias para una mejor organización interna en la lucha contra el tráfico ilegal de personas.
- 4.- Imponer las sanciones administrativas que establece esta Ley.
- 5.- Intercambiar información con otros países acerca del tráfico ilegal de personas, así como solicitarles ayuda sobre este aspecto.
- 6.- Brindar una mayor seguridad y protección a los extranjeros que ingresen ilegalmente al país.
- 7.- Informar al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, los nombres, apellidos y la nacionalidad de los retenidos por la

Dirección General de Migración y Extranjería y lo mismo en las Embajadas y Consulados de los países de cuya nacionalidad sean los retenidos, y en su defecto, a la Cancillería.

- 8.- Establecer mecanismos de coordinación con otras Direcciones de Migración del área Centroamericana y del Caribe para detectar la migración ilícita y las personas que forman parte de la red de traficantes de personas.
- 9.- Proporcionar el auxilio técnico del órgano jurisdiccional.
- 10.- Notificar al consulado respectivo, de acuerdo a la nacionalidad de los migrantes ilegales detenidos, para que presten el auxilio correspondiente en los trámites de repatriación o deportación de sus nacionales.

## **CAPITULO II**

### **Del Tráfico de Migrantes Ilegales**

- Arto. 7.** El tráfico de migrantes ilegales es el ingreso y traslado de extranjeros a través del territorio nacional sin llenar los requisitos que exige la Ley.
- Arto. 8.** El ingreso de los extranjeros ilegales por intermedio de otras personas puede tener por objeto trasladarlos a otro país o radicarse en el territorio nacional.
- Arto. 9.** También es tráfico ilegal de extranjeros cuando las personas encargadas de su ingreso al país lo hacen por medio de documentos falsos.
- Arto. 10.** Es autor intelectual y material del delito de tráfico de migrantes ilegales, todo aquel que dirige o facilite los medios para hacer ingresar o salir del país a extranjeros y nacionales sin cumplir con los requisitos que exigen las leyes de la materia.

Es autor material del delito de tráfico de migrantes ilegales, el que facilita los medios para hacer ingresar al país a extranjeros en la forma señalada anteriormente, y así mismo, son también autores los que participan en el hecho en alguna de las otras modalidades contempladas en los artículos 24 y 25 del Código Penal.

- Arto. 11.** Son cómplices del delito de tráfico de migrantes ilegales los que cooperan para la ejecución del hecho u omisión punible por los actos anteriores o simultáneos.
- Arto. 12.** Son encubridores del delito de tráfico de migrantes ilegales los que conociendo la comisión del hecho punible o de los actos ejecutados para cometerlo, trasladen dentro del país a migrantes ilegales o faciliten a los mismos, los medios necesarios para que ejecuten el acto punible, configurándolo conforme las modalidades establecidas en el artículo 27 del Código Penal.

### **CAPÍTULO III Prohibiciones y Sanciones**

- Arto. 13.** Se prohíbe a las empresas transportadoras y a particulares, transportar hacia Nicaragua a extranjeros que no dispongan de visa nicaragüense, salvo lo dispuesto en los convenios o acuerdos internacionales. Los deberes establecidos en la Ley de Migración para las empresas transportadoras se aplicarán también a particulares cuando transporten hacia Nicaragua a extranjeros ilegales o indocumentados.
- En estos casos, la empresa que transportó a dicho pasajero queda obligada a llevarlo por su cuenta al país de procedencia y asumir los gastos de alojamiento y alimentación, si no lo hiciera, la empresa será responsable de todos los gastos que sean necesarios suplir con tal propósito.
- Arto. 14.** Se prohíbe a los dueños, administradores o encargados de hoteles, hospedajes, pensiones o negocios similares, salvo lo dispuesto en los convenios o acuerdos internacionales, dar alojamiento a extranjeros que no posean pasaporte con visa nicaragüense vigente, o que esta última, se encuentre vencida o dichos extranjeros estén ilegalmente en el país.
- Arto. 15.** Se prohíbe a personas naturales o jurídicas contratar los servicios profesionales o laborales de extranjeros, que de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley, se encuentran en situación de ilegalidad.
- Arto. 16.** Las violaciones a los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ley serán sancionados con multa que oscilará según sea el caso, desde de un mínimo de veinticinco mil hasta un máximo de cien mil córdobas que será impuesta mediante resolución dictada por el Director General de Migración y

Extranjería, las que serán pagadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

La autoridad competente se reserva el derecho de proceder judicialmente en contra de toda persona que incurra en las violaciones citadas.

**Arto. 17.** Notificada la multa al infractor, éste tendrá tres días, más el término de la distancia para interponer el recurso de revisión ante el Ministro de Gobernación.

**Arto. 18.** El Ministro de Gobernación resolverá dentro de seis días de presentado el recurso, su resolución agotará la vía administrativa.

#### **CAPITULO IV** **Del Delito de Tráfico de Migrantes Ilegales**

**Arto. 19.** Cometan delito de tráfico de migrantes ilegales, las personas naturales que con ánimo de lucro ejecuten o se dediquen a todas las actividades para hacer ingresar o salir a nacionales o extranjeros de forma ilegal al o del territorio nacional con objeto de radicarlos dentro de Nicaragua o pasarlos en tránsito a terceros países valiéndose de los siguientes medios:

- 1) Sirviendo como guías a extranjeros para introducirlos al territorio nacional por lugares no habilitados como puestos fronterizos.
- 2) Ocultando a extranjeros en el interior de vehículos o cualquier otro medio de transporte para evitar el control migratorio.
- 3) Gestionando reposiciones de partidas de nacimiento, cédulas de identificación ciudadana o pasaportes con datos falsos o utilizando los documentos de algún nicaragüense, o prestándolos o facilitándolos para cambiar la identidad de extranjeros.
- 4) Trasladando al extranjero dentro del territorio nacional u ocultándolo en cualquier lugar.
- 5) Las personas naturales señaladas en los artículos 14 y 15 de esta Ley cuando sean reincidentes.
- 6) Las personas señaladas en el artículo 13 de la presente Ley también cometen el delito de tráfico de migrantes ilegales.

**Arto. 20.** En cuanto a la concurrencia de delitos sean conexos o no, se regirá por lo dispuesto en la legislación penal y en las leyes de la materia. En lo que se refiere a la responsabilidad de las personas jurídicas, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

**Arto. 21. Ingreso y/o permanencia ilegal en el país.** Las personas que ingresen y/o permanezcan de forma ilegal en el territorio nacional, en cualquiera de las formas o modalidades establecidas en el artículo 5 de la presente Ley, serán retenidas por la autoridad competente durante un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la fecha de su retención.

Los migrantes ilegales serán retenidos en un local designado como Centro Nacional de Retención de Migrantes Ilegales bajo la administración y custodia de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, debiéndose adoptar las normas y medidas de seguridad pertinentes hasta la deportación a su país de origen o procedencia, una vez que hayan sido documentados por el Consulado de su respectivo país y que hayan obtenido su boleto de retorno, serán embarcados bajo la custodia de las autoridades de Migración y Extranjería.

En los casos de los migrantes ilegales cuyo país tenga representación diplomática o consular, serán puestos en conocimiento de su respectiva Embajada o Consulado, a fin de que estos en las cuarenta y ochos horas posteriores, inicien el proceso de repatriación de sus con-nacionales. Si los migrantes ilegales estuviesen en capacidad de pagar el costo del boleto para su repatriación o deportación inmediata, ésta se efectuará en las subsiguientes cuarenta y ocho horas después de su captura y retención o antes.

Si no existiera en el territorio nacional representación diplomática del país de origen, le corresponde a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería proceder a la deportación de los migrantes ilegales en un plazo de treinta días hábiles, período durante el cual permanecerán en el Centro Nacional de Retención de Migrantes Ilegales.

Las personas extranjeras que hayan sido repatriadas, o deportadas, o expulsadas por las autoridades nicaragüenses o por sus representaciones diplomáticas o consulares, no podrán ingresar a Nicaragua durante un periodo de veinticuatro meses, plazo que se contará a partir de la fecha de la repatriación, deportación, o de la expulsión; si los deportados o repatriados retornan antes del plazo previsto, se les detendrá y serán

procesados por la comisión del delito de ingreso y/o permanencia ilegal en el país y se les aplicará la pena de tres meses de privación de libertad.

Cuando se trate de extranjeros, que además de haber cometido el delito de ingreso y/o permanencia ilegal en el país, hayan sido capturados por haber cometido otros delitos comunes en el territorio nacional, la expulsión o la repatriación no será procedente sino hasta el cumplimiento de la pena impuesta por la comisión del otro ilícito y la pena propia por la comisión del delito de ingreso y/o permanencia ilegal en el territorio nacional.

**Arto. 22. Delito y pena para autores intelectuales, materiales, cómplices y partícipes.** Cometen el delito de tráfico de migrantes ilegales las personas que practiquen las actividades siguientes:

- 1.- La facilitación, suministro o posesión de documentos de viaje o de identidad falsos;
- 2.- La utilización, posesión o presentación de documentos falsos para introducir migrantes clandestinamente; y
- 3.- La organización o dirección de otras personas para que utilicen, posean o presenten documentos falsos, o la participación como cómplice en dichos actos.

Los autores intelectuales y materiales del delito de tráfico de migrantes ilegales serán sancionados con la pena de cinco a diez años de privación de libertad y una multa que oscilará entre treinta y cinco y cien salarios mínimo, promedio, más el decomiso de los bienes muebles e inmuebles incautados y utilizados para la comisión del delito.

Los cómplices serán sancionados con la pena de cinco a siete años de privación de libertad, el decomiso de los bienes muebles e inmuebles empleados para la comisión del ilícito y una multa de treinta salarios mínimo promedio.

Los encubridores serán sancionados con la pena de uno a cuatro años de privación de libertad, el decomiso de los bienes muebles e inmuebles empleados para la comisión del ilícito y una multa de veinte salarios mínimo promedio.

- Arto. 23.** Los funcionarios y empleados de la administración pública que colaboren con los traficantes de migrantes ilegales serán considerados como cómplices.
- Arto. 24.** Las penas de los artículos 21 y 22 que anteceden no admiten fianza.
- Arto. 25.** Será responsabilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, velar por el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de los reos migrantes señalados en el artículo 21 de la presente Ley en el sitio que esta destine para tal efecto en sus oficinas centrales.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones Finales**

- Arto. 26.** **Reservación de cupos en líneas aéreas.** Las aerolíneas que tengan representación comercial en Nicaragua o aquellas que realicen escalas en el aeropuerto internacional de Managua, están obligadas a reservar a favor del Estado de Nicaragua por lo menos dos cupos para los extranjeros que vayan a ser deportados o expulsados o repatriados a su lugar de origen.
- El costo del boleto será de hasta un cincuenta por ciento con relación al costo de la aerolínea a la que se le compren. El procedimiento para la adquisición lo determinará la Dirección General de Migración y Extranjería.
- Arto. 27.** El Director General de Migración y Extranjería podrá, administrativamente, declarar ilegal el ingreso o permanencia de extranjeros cuando estos no puedan probar su situación migratoria legal.
- Arto. 28.** Los extranjeros que colaboren con los traficantes y sean detenidos en el territorio nacional serán juzgados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
- Arto. 29.** Las multas establecidas en esta Ley e impuestas por la Dirección General de Migración y Extranjería una vez firmes, ingresarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y serán asignadas inmediatamente a la Dirección General de Migración y Extranjería para sufragar los gastos de alimentación y alojamiento de los migrantes ilegales retenidos.

- Arto. 30.** A criterio prudencial del Director de Migración y Extranjería en ciertos casos, cuando algún ciudadano o grupo de ciudadanos de países extranjeros, soliciten a la Dirección General de Migración y Extranjería, consulta de visa o se aplique por personas nacionales de otros Estados, solicitando residencia en Nicaragua, la Dirección General de Migración y Extranjería, previa consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nicaragüense de Turismo, podrá exigirles a los solicitantes la presentación de un depósito de garantía en dinero efectivo, equivalente al valor real de un boleto de regreso al país de origen o de su domicilio, como requisito de ingreso al país.
- Arto. 31.** **Retención.** Las personas que ingresen ilegalmente al país o se encuentren ilegales serán retenidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, y se les aplicará lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley.
- Arto. 32.** Corresponde a la Policía Nacional por medio del Jefe de Investigación Criminal, remitir y presentar al juez la documentación y pruebas recepcionadas y relacionadas con los implicados en el tráfico de migrantes para ejercer la acusación criminal correspondiente.
- Arto. 33.** Conforme lo establecido en el numeral 1 y 2.2 del artículo 33 de la Constitución Política y Artículo 231 del Código Procesal Penal, la Policía Nacional podrá ordenar la detención de personas vinculadas con las modalidades de los delitos tipificados en la presente Ley.
- Vencido el término constitucional de detención, los detenidos serán puestos en libertad o a la orden de la autoridad competente.
- Para los efectos de la presente disposición, los detenidos serán ubicados en los establecimientos que para tal fin administre la Dirección General de Migración y Extranjería. Los traficantes quedarán en los centros de detención de la Policía Nacional.
- Arto. 34.** La Dirección General de Migración y Extranjería, cuando lo crea conveniente, podrá exigir a los nacionales de otros Estados, además de presentar su boleto de regreso, un depósito de garantía de dinero efectivo igual al valor de un boleto de regreso a su país de origen o residencia.

**Arto. 35.** El depósito exigido a los extranjeros en los artículos 30 y 34 de esta Ley, será enterado a un banco del Estado en una cuenta que para tal efecto se abrirá a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería. El depósito deberá realizarse en dólares americanos.

La devolución de dicho depósito se realizará por medio de su apoderado o representante legal o bien, por medio de quien solicitó la visa de ingreso a Nicaragua, una vez que se haya comprobado su abandono efectivo del país.

**Arto. 36. Reconocimiento de derechos.** Las autoridades de la Dirección de Migración y Extranjería no deben de discriminar a los migrantes ilegales, y se les debe respetar los derechos humanos constitucionalmente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente y en tratados internacionales suscritos por Nicaragua sobre el tema.

**Arto. 37. Información.** Las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería están obligadas a brindar la información que se les requiera por parte de los organismos de derechos humanos, así como a mandar a publicar, en lugares visibles en las diferentes puntos fronterizos, la información requerida para facilitar los trámites y procedimientos en materia de migrantes ilegales con el fin de garantizar la información necesaria al respecto.

**Arto. 38. Proceso expedito y seguro.** En los casos en que las unidades de transporte colectivo trasladen de un país a otro, trabajadores temporales o migrantes laborales y que requieran pasar en tránsito por el territorio nacional, previa inspección de los documentos legales, las autoridades de la Dirección de Migración y Extranjería, deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar el paso en tránsito, procurando un proceso expedito y seguro que impida el paso de indocumentados.

**Arto. 39. Derecho de identidad.** Los migrantes ilegales tienen derecho a preservar su identidad cultural y religiosa, étnica, nacional con relación al país de origen, así como a recibir buen trato de parte de las autoridades policiales y las de Migración y Extranjería, respectivamente.

En ningún caso las autoridades policiales y las de Migración y Extranjería podrán decomisar los enseres y demás bienes de los migrantes ilegales retenidos, caso contrario, sus agentes o representantes que incurran en

esté hecho serán procesados por el delito de hurto con abuso de confianza.

**Arto. 40.** La presente Ley es de orden público y será publicada en texto refundido junto con la Ley N° 240, Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales, del tres de Octubre de mil novecientos noventa y seis, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 220 del veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.

**CARLOS NOGUERA PASTORA**

Presidente de la  
Asamblea Nacional

**MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**

Secretario de la  
Asamblea Nacional